

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



Table with columns: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.

He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido a consecuencia de la carta de V. S., número 936, de 14 del mes próximo pasado, en la que manifiesta que el vapor mercante nacional nombrado Cataluña, navegaba sin papeles ni documentos de ninguna clase.

Enterada S. M. de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, y atendiendo a las circunstancias especiales del urgente servicio que desempeña este buque a las órdenes del Gobierno, se ha servido disponer se amoneste severamente al Capitán del expresado vapor para que en lo sucesivo observe lo dispuesto en las Ordenanzas del ramo acerca de la presentación a las Autoridades de Marina, y documentos con que ha de navegar autorizados en debida forma; recomendando V. S. a las referidas Autoridades de la comprensión de su mando no toleren la menor infracción en este punto, y que se publique en la Gaceta oficial esta soberana disposición para que llegando a noticia de los demás Capitanes de buques en ningún caso puedan alegar ignorancia.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos prevenidos. Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Julio de 1860.

ZABALA.

Sr. Comandante general accidental de Marina del departamento de Cartagena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ayamonte para procesar a D. Domingo Rodríguez y D. Juan Fernandez Mesa, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de El Granado, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Ayamonte la autorización que solicitó para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de El Granado.

Resultado:

Que teniendo noticia el Gobernador mencionado de que había síntomas de alterarse el orden público en unas minas sitas en el término de El Granado, comunicó las órdenes oportunas al Alcalde de dicho pueblo:

Que como delegado de este funcionario, pasó el Secretario del Ayuntamiento a las minas; y auxiliado por alguna fuerza de carabineros, tomó las medidas que estimó oportunas, y entre otras la detención del arrendatario de dichas minas, a quien se suponía causa de la alteración ocurrida por falta de puntualidad en el pago de los jornales:

Que según el Gobernador manifiesta, el Alcalde dio parte de esta detención, alegando además como causa de ella que el detenido carecía de cédula de vecindad; y en su consecuencia, pedidos informes al Gobernador civil de Vizcaya, y resultando estos favorables, mandó el de Huelva que se expidiera dicho documento:

Que en su informe, que obra en el testimonio que se ha tenido a la vista, explica el Alcalde la detención mencionada solo por ser el detenido causa del alboroto, manifestando que ni se le exigió la cédula de vecindad, ni se le entregó la que dispuso el Gobernador, por estar provisto de tal documento:

Que se instruyeron las primeras diligencias judiciales acerca de estos sucesos de oficio, y después a instancia del detenido, quien además se ha querellado de la manera como fué tratado y conducido a prisión, causándosele vejaciones y ofensas personales:

Que el Juez de primera instancia pidió, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, la autorización de que se trata, fundándose en que hay lugar a la aplicación de los artículos 295, párrafo primero, y 300 del Código penal vigente:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en cuanto al Secretario, en que obró en virtud de obediencia debida; y respecto del Alcalde, en que con arreglo al art. 73 de la ley municipal vigente tomó, como delegado del Gobierno, medidas protectoras de la tranquilidad pública; y que con arreglo a la Real orden de 19 de Noviembre de 1858 detuvo a quien viajaba sin la correspondiente cédula de vecindad.

quidad pública; y que con arreglo a la Real orden de 19 de Noviembre de 1858 detuvo a quien viajaba sin la correspondiente cédula de vecindad.

Visto el párrafo duodécimo del art. 8.º del Código, según el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que el Secretario del Ayuntamiento de El Granado obró con arreglo a las instrucciones que le dió el Alcalde; y aprobada su conducta por este funcionario, asumió toda la responsabilidad que pueda caber por las medidas adoptadas;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huelva en lo que se refiere al Secretario del Ayuntamiento de El Granado, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 14 de Julio de 1860.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernación, dice con esta fecha desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Isaac Gomez en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado por el cupo de San Pablo en el reemplazo del año último para el ejército, a pesar de haber alegado la exención de nieto único que mantiene a su abuela pobre y sexagenaria:

Vistos el párrafo octavo del art. 76, y la regla segunda del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que de la justificación testifical presentada por el expresado quinto resulta que su madre vive en estado de célibe, pero mantenida por Pedro García:

Considerando que al señalarse en el párrafo sétimo del art. 76 la excepción de hijo único ilegítimo que mantenga a su madre pobre que fuere célibe o viuda, habiéndole esta criado y educado, debe deducirse que solo esta excepción de que se hace mérito especial en la ley es la que se concede a los hijos ilegítimos:

Considerando que la excepción de nieto alegada por Isaac Gomez, siendo como es hijo ilegítimo, no se halla comprendida en ninguno de los demás párrafos de dicho art. 76; S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que esta resolución se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

JUAN DE LORENZANA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Los súbditos españoles Gerónimo Cross, natural de Cataluña, Nicolás de la Cruz Hernandez y Carmen Martín han fallecido en San Thomas el año próximo pasado, según resulta de las partidas de defunción que existen en este Ministerio.

Los parientes más inmediatos de dichos individuos podrán presentarse a recogerlas, ó hacer la oportuna reclamación por conducto de los respectivos Gobernadores de provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que, previo el oportuno ascenso de escala, se provean por concurso las siguientes plazas del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios entre los individuos de la respectiva clase inferior inmediata en todos sus grados, con arreglo a lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 17 de Julio de 1858: primero, la última de Bibliotecario: segundo, las cuatro últimas de la clase de Oficial, siendo las dos de ellas para el servicio de Bibliotecas y las otras dos para el de Archivos; y tercero, las cinco últimas de Ayudantes del cuerpo, tres de las cuales serán con destino a Bibliotecas y dos a Archivos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Pablo Gonzalez, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios para la desecación de la laguna situada en el término de Laguna de Duero, en la provincia de Valladolid; en el concepto de que por esta autorización no adquiere derecho alguno a la concesión definitiva de las obras si no se estimase conveniente, ni a indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Gonzalez Olivares, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizarle para que en el término de seis meses verifique los estudios de desecación del lago de Carrucedo, en la provincia de Leon; en el concepto de que por esta autorización no adquiere derecho alguno a la concesión definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni a indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del ejército de la isla de Cuba a quienes por Real orden de 19 de Julio de 1860, y según propuesta reglamentaria de infantería, se les nombra para servir los empleos y destinos que a continuación respectivamente se les señalan.

- D. Hipólito Llorente y Rey, Coronel de infantería, primer Jefe en comisión del tercio de la Guardia civil, destinado de Coronel primer Jefe del expresado tercio.
D. Joaquín Suarez Avenegado, Teniente Coronel del cuadro de reemplazo, de segundo Comandante del segundo batallón del regimiento de Cuba, núm. 7.
D. Juan Domingo y Lopez, segundo Comandante del cuadro de reemplazo, de segundo Comandante del segundo batallón del regimiento de Cuba, núm. 7.
D. Antonio Nove y Ramirez, Capitán del cuadro de reemplazo, de Capitán de la primera compañía del segundo batallón del regimiento de la Reina, núm. 2.
D. José Candela y Rubio, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente de la primera compañía del primer batallón del Rey, núm. 1.º
D. Juan Dominguez y Salinas, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente de la tercera compañía del batallón de cazadores de la Unión, núm. 2.
D. José Lopez Cordón y Chacon, Subteniente del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3, de Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento de España, núm. 5.
D. Bruno Bastiero y Rivera, Subteniente del regimiento de España, núm. 1.º, de Teniente a la sexta compañía del segundo batallón del Rey, núm. 1.º.
D. Tomás Francisco del Hierro, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente de la sexta compañía del segundo batallón del Rey, núm. 1.º.
D. Juan Fernandez Menor, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente de la primera compañía del primer batallón del de Nápoles, número 4.
D. Miguel Aguirre y Godoy, Subteniente agregado al regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente de la compañía de cazadores del segundo batallón del mismo cuerpo.
D. Abdón Calvo y Oronoz, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente de la compañía de cazadores del segundo batallón del de España, número 5.
D. Juan Nevot y Blanquer, Subteniente agregado al regimiento de España, núm. 5, de Subteniente de la compañía de granaderos del segundo batallón del Rey, número 1.º.
D. Miguel Serra y Mauri, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente de la sexta compañía del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.
D. Miguel Muras y Franco, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente de la tercera compañía del batallón de la Guardia civil.
D. Ulpiano Blanco y Casado, Subteniente agregado al regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente de la sexta compañía del segundo batallón del mismo.
D. Cástor Casanova y Rodriguez, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente de bandera del primer batallón del Rey, núm. 1.º.
D. Anacleto Perez y Moreno, Subteniente graduado del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente de la segunda compañía del segundo batallón del mismo cuerpo.
D. Agustín Miró y Tordá, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente de la tercera compañía de la segunda sección de Milicias de color.
D. Blas Daroca y Porcu, Subteniente agregado al regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente de la cuarta compañía del segundo batallón del de Cuba, número 7.
D. Ambrosio Vidaurreta y Luquin, sargento primero del batallón de cazadores de Isabel II, núm. 3, de Subteniente de la compañía de granaderos del segundo batallón del regimiento de la Reina, núm. 2.
D. Juan Gonzalez y Puentes, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente de la quinta compañía de la segunda sección de Milicias de color.
D. Anacleto Perez y Moreno, Subteniente agregado al regimiento de España, núm. 5, de Subteniente de la segunda compañía del segundo batallón del de Cuba, número 7.
D. Francisco Lopez y Gonzalez, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente de la novena compañía de la primera sección de Milicias de color.
D. Faustino Gonzalez y Guardado, sargento primero

del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente de la quinta compañía del primer batallón del de Cuba, número 7.

Relacion de los individuos a quienes S. M., por Real orden de 16 de Julio de 1860, concede plazas de Cadetes aspirantes a ingreso en el Colegio de Infantería, con expresion de las cuotas que han de satisfacer por asistencias durante su permanencia en el establecimiento.

Table with columns: Números de la escala general, NOMBRES, Cuotas. Rs. vs. Lists names and amounts for various military personnel.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. José Luis Millán, Oficial primero cesante de Gobiernos civiles, demandante, y de la otra la Administración general de Estado, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que por Real orden de 21 de Diciembre de 1853 fué nombrado D. José Luis Millán, Oficial cuarto segundo de la Secretaría de la Subdelegación de Fomento de Cádiz, y tomó posesión en 14 de Febrero de 1854: Que por otra de 12 de Diciembre del mismo año fué ascendido a la plaza de Oficial cuarto primero de

aqueil Gobierno civil, y por otras de 14 y 26 de Noviembre de 1855 y 12 de Octubre de 1856 a las de Oficial tercero segundo, tercero primero y segundo de la misma dependencia, quedando cesante en 25 de Mayo de 1858:

Que por la Junta provincial de Gobierno de Cádiz se le nombró en 22 de Setiembre de 1840 Oficial primero de la Jefatura política de aquella provincia, continuando despues en destinos de igual clase en los Gobiernos civiles de otras provincias por virtud de Reales nombramientos hasta su última cesantía, verificada en 28 de Noviembre de 1847, y resultándole un total de 19 años, dos meses y nueve días de servicios prestados, con inclusion del abono de 10 años, cuatro meses y 14 días como Miliciano Nacional condecorado con el diploma de la cruz de Cádiz:

Que en 20 de Noviembre de 1857 acudió Millán al Ministerio de Hacienda exponiendo que a pesar de haber solicitado su jubilación en 15 de Octubre de 1853, no había podido obtenerla hasta aquella fecha, porque la Junta de Clases pasivas, apoyándose en la orden de la Regencia de 21 de Marzo de 1842, no quería considerar con derechos pasivos a los empleados de la carrera administrativa, y solicitó que se ordenara a la Junta, que le clasificase con arreglo a los documentos que tenía presentados:

Que pedido informe a la expresada Junta, lo evacuó en 22 de Diciembre siguiente, manifestando que Millán había servido solamente en la carrera gubernativa é ingresado en ella en 1833, desde cuya fecha se hallaban en suspenso los derechos pasivos de aquellos empleados, con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 29 de Abril de 1836, y en la de la Regencia del Reino de 21 de Marzo de 1842, y como no trajese derechos adquiridos de otra carrera a su ingreso en la gubernativa, había acordado en sesión de 11 de dicho mes que en su actual situación carecía el recurrente de goce pasivo:

Que en su consecuencia se dictó la Real orden reclamada de 24 de Febrero de 1858, por la cual, de conformidad con lo expuesto por la AseSORIA general de dicho Ministerio, se desestimó la solicitud del interesado y confirmó el referido acuerdo:

Visto el recurso interpuesto por D. José Luis Millán por la vía contenciosa pretendiendo que se deje sin efecto la mencionada Real orden como contraria a la ley de 26 de Mayo de 1835, y que se le conceda la misma su sueldo, y que en consecuencia, aya, no lo es.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare válida y subsistente la Real orden reclamada:

Visto el de la parte recurrente de 7 de Diciembre de 1859, en que alegando que habiendo sido agraciado por la disposición de las Cortes de 1823, como Miliciano Nacional que defendió con las armas en la mano hasta el último momento el sistema constitucional, con el distintivo y carácter de Subteniente de ejército, había adquirido los mismos derechos que los demás militares, y tenía por ello el abono del doble tiempo de servicio, según lo acreditaba con la hoja formada por la Capitanía general de Andalucía, y que acompañó al escrito, la cual no había podido obtener antes de expedirse la Real orden que motivaba el recurso, en cuya virtud pidió se mandase unir al expediente para que en su vista se hiciese la declaración que tenía solicitada:

Visto el escrito de la misma parte de 15 de dicho mes con la pretensión de que, toda vez que ni el Ministerio de Hacienda ni la Junta de Clases pasivas, ante quien alegó este servicio, había visto aquel documento, se mandase que con suspenso de todo procedimiento volviera el expediente a la citada Junta a fin de que reformara en virtud del mismo su acuerdo negativo:

Vistas las contestaciones de mi Fiscal, consiguientes a la comunicación que se le mandó dar de los escritos anteriores, en la primera de las cuales, si bien no se oponía en cuanto al primer extremo a los deseos de Millán en beneficio de la brevedad, reproduciendo en la segunda, por lo respectivo al segundo extremo pretendido de contrario, lo propuesto en su escrito de contestación a la demanda, por negocio al apelación en cuya virtud había pasado el asunto al Consejo de Estado no podía extenderse a un particular sobre el cual no mediaba decisión gubernativa, sin perjuicio del derecho del interesado a promover en dicha vía nueva resolución acerca de dicho extremo:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso del propio Consejo de 28 de Febrero último acordando que no había lugar a unir a los autos el documento en cuestión, el cual se devolviese al interesado para los usos que le conviniesen:

Visto la Real orden de 29 de Abril de 1836: Considerando que la Administración contenciosa, tratándose de una Real orden general como la citada de 29 de Abril de 1836, expedida por el competente Ministerio, tiene que limitarse a fijar su inteligencia y aplicarla a los casos que ocurran:

Considerando que si bien en dicha Real orden se declaró a los empleados de Real nombramiento de los Gobiernos civiles con derecho a jubilaciones y cesantías, se dejaron en suspenso por la misma los efectos de esta declaración hasta la aprobación de las Cortes, que aun no ha recaído:

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, Don Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hovia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillemas y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en absolver a la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose cel brando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 28 de Junio de 1860.—Juan Sunyá.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE ALCAZAR DE SAN JUAN A CIUDAD-REAL.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ALMANSA.

SECCION DE ALCAZAR DE SAN JUAN A CIUDAD-REAL.—LONGITUD 142 KILOMETROS 466.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL. Rows include 'En fin del anterior', 'Durante el actual', and 'Hasta la fecha'.

OBSERVACIONES. En el puente del Zancara en construccion falta poner el enchachado; y el del Azuel está construido hasta el arranque de la bóveda. A los puentes de Guadana y el Prior les falta los pretiles y el enchachado. A los de la madre vija del Azuel y el del Charco-amargo les falta, al primero colocar las formas de hierro, y al segundo concluir de echar la última capa de hormigon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

Negociado 1.º En cumplimiento de lo mandado en Real orden fecha 14 del actual, debe proveerse por concurso, entre los individuos que de la clase de Oficiales en todos sus diferentes grados se hallen al servicio de las Bibliotecas públicas del reino, la última plaza de Bibliotecario de tercer grado del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios.

en el Guadalquivir, cualquiera que sea el punto de su destino en el mencionado río.

Lo que se publica en la Gaceta a fin de que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar el conocimiento de esta soberana disposicion.

Madrid 20 de Julio de 1860.—El Director general, Tomás Rodriguez Rubi.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES. FARO DE LLANES.

Mar Cantábrico.—Provincia de Oviedo. Según noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado faro, recientemente construido, el 30 de Setiembre próximo.

Está situado en la punta de San Antonio, costa Sur de la entrada de la ría de Llanes, 77 brazas distante de la extremidad de dicha punta.

Aparato catadiptrico, de sexto orden. Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud... 43.º 26. 45" N. Longitud... 1.º 26. 45 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar... 19,56 metros.

La torre es de figura octagonal, blanca y unida al frente norte de la habitacion de los toreros, la cual es tambien blanca.

FARO PROVISIONAL EN LAS BOCAS DEL RIO EBRO. Mar Mediterráneo.—Provincia de Tarragona.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el 45 de Setiembre próximo en las bocas del río Ebro un faro provisional, que alumbrará hasta que se termine la construccion de otro definitivo de segundo orden que está proyectado.

Se halla situado en el cabo Tortosa, que es la extremidad del cabo O de Delta del río; distante de la orilla del mar, por el E. S. E. 84 brazas, y en direccion del cabo O al E. N. E. 2,4 cables.

Aparato catadiptrico de quinto orden. Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera 11 millas.

Latitud... 40.º 43. 00" N. Longitud... 7.º 9. 10 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar... 10,34 metros.

La torre es de madera en escabel y figura exagonal. La linterna octagonal cubierta con un casquete esférico blanco. La casa de los toreros es una harraca cubierta de juncos, distante de la torre 10 brazas al O. S. O.

La luz ilumina un arco de horizonte de 270º comprendido entre el N. O. y el S. O.

Las demoras son: cerofedera.

Madrid 20 de Julio de 1860.—Francisco Chacon

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretenimiento de sillat-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.º El contratista se obligará a entretener por término de cuatro años las sillat-correos y cabrioles en que se conduce actualmente la correspondencia en las líneas generales de Madrid a Córdoba, a la Coruña, a Oviedo, a Badajoz, a Irún por Burgo y por Soria, y de Guadalupe a Barcelona y demás líneas en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conduccion.

2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillat y cabrioles, el mantenimiento de las sillat y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlos en buen estado de servicio. Comprenderá tambien el entretenimiento de los camiones, alumbrado y ensambamiento de los carruajes en camino.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 100.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion en el día anterior al de la conclusion del remate, devuelto a los interesados al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 reales por legua corrida en las sillat-correos, y el de un real 50 cént. por los cabrioles, que es lo que se abona actualmente.

5.º Como puente a suceder que en algunos trayectos de ferro-carril fueran conducidos dichos carruajes en trenes para continuar por camino real desde el punto en que termina la vía férrea, nada se abonará por entretenimiento en el trayecto de ferro-carril.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por el ferro-carril dejasen de correr los carruajes en todo o parte de las expresadas líneas, el contratista no podrá reclamar indemnizacion de ninguna clase, teniendo únicamente derecho a percibir lo que correspondiera por las distancias que recorran las sillat. La liquidacion de estos servicios se efectuará con arreglo a las distancias que marcan los itinerarios de Correos vigentes en la actualidad.

7.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte, y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 31 del corriente, a la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo,

con asistencia del Oficial y auxiliar de la Secretaría, a quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 3.º El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

9.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

10.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a entretener las sillat-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia por las líneas generales de... reales... céntimos por legua corrida las sillat-correos, y en... céntimos por igual distancia los cabrioles, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

11.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Direccion general de Correos.

14.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

15.º Lo que devengue el rematante por el expresado servicio con arreglo al contrato será abonado por mensualidades vencidas, en virtud de orden de la Direccion general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 16 de Julio de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Orense.

1.º El contratista se obligará a conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde Benavente a Orense, y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre dichas poblaciones se correrá en 25 horas marcadas en el itinerario, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifique debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos de la línea que designen los Administradores de Correos de Orense y Benavente.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Orense.

9.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dio principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la época tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase con derecho a indemnizacion alguna; pero si los expresados ó disminuyesen ó resultasen de la variacion un aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene a adoptar; en caso contrario quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno

avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Orense y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Agosto próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 190.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 10.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó acciones de carreteras; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Benavente a Orense y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condiciones adicionales.

1.º Se autoriza la conduccion de pasajeros en los carruajes que se destinan a este servicio; pero en el concepto de que han de tener un almacén separado y capaz de conducir con toda seguridad la correspondencia, tanto del día que el volumen de esta última lo exija se ocupe solo con ella el local destinado para los pasajeros, que no se permitirán en este caso.

2.º Se concederá al contratista cuatro meses de término para montar el servicio en carruaje, cuyo plazo deberá contarse desde la aprobacion del remate.

Madrid 19 de Julio de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente provisional de Puente de Benavente en la carretera de primer orden de Betanzos a Jubia, sirviendo de tipo en el remate la cantidad de 391.814,35 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 28.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.000 reales.

Madrid 19 de Julio de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Betanzos a Jubia, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, y la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

la citada instruccion; siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., y las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 16 de Julio de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente provisional de Puente de Benavente en la carretera de Betanzos a Jubia, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, y la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 17 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Cádiz a San Roque, cuyo presupuesto asciende a 5.614.944 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 28.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.000 reales.

Madrid 19 de Julio de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Cádiz a San Roque, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, y la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 23 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Reus a Fraga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.705.435 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 28.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 2.000 reales.

Madrid 19 de Julio de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio de dicho año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Reus a Fraga, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, y la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 23 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Reus a Fraga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.705.435 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 28.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 2.000 reales.

Madrid 19 de Julio de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio de dicho año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Reus a Fraga, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, y la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 23 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Reus a Fraga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.705.435 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 28.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 2.000 reales.

Madrid 19 de Julio de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio de dicho año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Reus a Fraga, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, y la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 23 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Reus a Fraga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.705.435 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les

rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 31 de Agosto próximo, a las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta de Carceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación.

Madrid 23 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Aranjó.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Carceles de esta corte saca a pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1. La contrata empezará a regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Septiembre de 1861.
2. El contratista estará obligado a suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
3. Las raciones que se suministran han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarques de tocino.

Por la tarde.

- Una y media onzas de garbanzos.
Una y media id. de judías.
Dos id. de arroz.
Seis adarques de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimentón.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarques de tocino.

Por la tarde.

- Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarques de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimentón.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Por la mañana.

- Ocho onzas de patatas.
Una y media de arroz.
Seis adarques de tocino.

Por la tarde.

- Tres onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Seis adarques de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimentón.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbón de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carne, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arropa y media de carbón para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas una arropa en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministran han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condición 15.º

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, o el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro pedido, cargando el importe de este en cuenta del contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministran, el retraso de enviarlas a su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar a la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en cualquiera de los dos establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista a hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación a la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas a los cocineros para examinar su cantidad y calidad.

10.º En el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menos coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción a una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.º El importe de las raciones que suministre el contratista, se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formar del número de raciones suministradas, a cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal-Contador de la Junta.

12.º Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen a la Junta a acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contraída.

13.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 3.000 rs. vn. en metálico y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirando los interesados luego de terminado el acto del remate, a excepción del que correspondiera a aquel a quien se adjudicase la subasta, que se retendrá a la que el encargado de la Junta de conocimiento de haberse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

Intendencia de ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse a contratar por un año, a contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras disposiciones Reales ordenadas, correspondan a las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por Ciudad-Real, Cuenca, Segovia, Toledo, Ocaña y Tortelaguna, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los expresados puntos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes a las doce del día 14 de Agosto próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio límite estará de manifiesto en dichas dependencias. El precio límite se publicará en todas partes ocho días antes del señalado para la subasta.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias de la cantidad que se anunciara al propio tiempo que el precio límite, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó dividida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles según Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal. En el caso de presentarse a licitación alguno de los actuales asistentas de provisiones se le admitirá como garantía de su proposición, según lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificación expedida a su solicitud por la Intervención de este distrito, en que se haga constar el importe a que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta a la responsabilidad de la licitación, si dicha fianza no alcanzase a la garantía exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta. Principado el acto no podrán admitirse más, ni tampoco retirarse de él, hasta que se haya resultado más ventajosa para el Estado la que se principiará a redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará, y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusión. No se admitirán las proposiciones que sean superiores a los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho en las dependencias establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda y ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en el punto donde debe realizarse el servicio fuere igual a la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitación en esta corte en los estrados de la misma, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, y en el cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la presente regla.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la superior aprobación. El compromiso del mejor postor principiará desde que se verificó el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la aprobación ya citada.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 23 de Julio de 1860.—El Secretario interino, Eduardo Alonso.

Junta consultiva de la Armada.

En el pliego de condiciones, modelo de proposición y nota de valores, inserto en la Gaceta de 30 de Junio próximo pasado, publicándose la subasta para el acopio en cada uno de los arsenales de la Península de 35.000 codos cúbicos de roble de superior calidad, se han padecido las equivocaciones siguientes:

En la 2.ª condición, línea 8.ª, donde dice de 5.ª, léase solo 5.ª.

En la 6.ª condición, línea 4.ª, donde dice deben, léase debe.

En la 10.ª condición, penúltimo renglón, donde dice en total, debe leerse en el total.

En la condición 16.ª, final de la 3.ª línea y principio de la 4.ª, que dice proponga, debe leerse propongan.

La 1.ª de las dos condiciones, que dice 19, debe ser 18.

En la condición 20, línea 5.ª, donde dice antes de, léase antes de.

En la condición 35, último renglón, donde dice determinan, léase determinen.

Al final del pliego de condiciones, después de las últimas palabras que dicen Hay una rubrica, debe añadirse Es copia.—Hay otra rubrica.

Al final de la nota núm. 2.ª de los valores, después de las palabras Hay una rubrica, debe añadirse Es copia.—Hay otra rubrica.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Castellón.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta para la reconposición, covenia y pintado de la falda nombrada Santa Isabel, del resguardo de puertos, dedicada al servicio del destacamento de la fuerza del mismo cuerpo en la rada de Vinarós.

1.ª La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 527 rs. 50 cént. a que asciende el presupuesto formado por el maestro carpintero D. Juan Bautista Isaac.

2.ª La reparación ha de verificarse con buenas maderas, herraje y demás útiles necesarios para su mejor duración.

3.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada, quedando obligado el postor a cuyo favor se remate a responder de la carencia efectuada a la referida falda, é igualmente sujeto al reconocimiento que practiquen los peritos que la Hacienda nombrará para admitirla una vez concluida.

4.ª El acto de la subasta tendrá efecto simultáneamente en la capital y en Vinarós, de once a doce del día 23 de Agosto próximo, ante el Excmo. Sr. Gobernador y Contador de Hacienda en el primer punto, y ante el Administrador de Rentas en el segundo, bajo las condiciones que expresa este pliego.

5.ª Las proposiciones han de presentarse arregladas al modelo que a continuación se expresa, al cual acompañará carta de pago de la Caja de Depósitos de esta provincia de rs. vn. 175 y 83 cént. como garantía para poder licitar. Las cantidades de los deponentes cuyas proposiciones no fuesen admitidas serán devueltas desde luego, quedando como garantía la del interesado a cuyo favor se remate la reparación.

6.ª La subasta será pública, adjudicándose el remate al postor más beneficioso en cualquiera de los dos puntos, se abrirá entre los que suscribieron nueva licitación a viva voz por espacio de media hora, dentro de la cual terminará a favor del que ofreciera más ventaja.

7.ª Los gastos de subasta, así como los derechos de reconocimiento de la fianza, serán de cuenta del rematante.

8.ª A los tres días de aprobada la subasta y de partición, el postor dará principio a la obra, terminándola en el plazo más breve posible.

9.ª Tan luego como haga la entrega del buque, pre-

vio el oportuno reconocimiento a que se refiere la condición 3.ª, se será satisfecha por la Tesorería de esta provincia la cantidad por que hubiese sido rematado. Este pliego de condiciones, así como el presupuesto, se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia y Administración subalterna de Vinarós, de los que podrán enterarse todos los que quieran tomar parte en este servicio. Castellón 21 de Julio de 1860.—José Nebot. 3717

Modelo de proposición.

El que suscribe, maestro calafate de la villa de (ó lo que sen) vecino de..., ofrece recomponer la falda del resguardo de puerto de esta provincia a que se refiere el pliego de condiciones formado por la Contaduría de Hacienda pública en (tal fecha), con sujeción a lo prescrito en el mismo, por la cantidad de... (la que sea en letra).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta la construcción de nueva planta de la caseta que para albergue de la fuerza de Carabineros ha de edificarse en el punto de Peñíscola en virtud de orden del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, fecha 5 de actual, aprobado el presupuesto de la obra indicada.

1.ª La obra debe ejecutarse en el punto expresado, y cuyo coste se halla presupuestado en la cantidad de 9.911 reales.

2.ª El tipo para la subasta será el de los expresados 9.911 rs. a que asciende la obra del referido edificio, no admitiéndose postura alguna que exceda de esta suma, quedando sujeto el postor a cuyo favor se remate a responder de su buena calidad, y al reconocimiento que para su admisión practique el Arquitecto ó Maestro de obras que el efecto nombrará la Hacienda.

3.ª Los materiales que se empleen han de ser de los mismos que se hallan presupuestados, y las aguas con que se amasen serán potables, bajo la inmediata vigilancia de un empleado de carabineros y otro de la Hacienda pública que designarán los Jefes respectivos.

4.ª La Hacienda pública satisfará la mitad de la suma por que se remate la obra cuando esta se encuentre también en su mitad, y el resto después de terminada y admitida por el Comandante de Carabineros y Jefes de Hacienda, previo el reconocimiento pericial.

5.ª La subasta se celebrará simultáneamente bajo pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que se expresará, el día 23 de Agosto próximo, de doce a una de su tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia, y con asistencia del Administrador de Rentas de Vinarós en el segundo.

6.ª En el caso de presentarse proposiciones iguales en cantidad, se abrirá entre los proponentes por espacio de media hora nueva licitación a viva voz, rematándose en favor del postor que preste mayor beneficio a la Hacienda.

7.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable la de acompañar a la proposición carta de pago ó talón de haber ingresado en la Caja de Depósitos en cantidad de tal la cantidad de 1.000 rs. vn. a responder del cumplimiento del contrato de la obra que se menciona, ó en su defecto garantizarla con persona de arraigo a satisfacción del Excmo. Sr. Presidente de la subasta.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta y el pago de los honorarios del Arquitecto ó Maestro de obras que reconozca la ejecutada.

9.ª La obra no podrá ejecutarse interin que por la Inspección general de Carabineros no se apruebe el remate.

10.ª Si fuese aprobada la subasta, el rematante queda en la obligación de dar principio a ella a los 15 días cuando más de haberse anunciado dicha aprobación, dándose por terminada a los dos meses, a no ser que causas graves lo impidieran, las cuales a los efectos oportunos se pondrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa de la provincia.

11.ª Este pliego de condiciones, así como los presupuestos, se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia y Administración subalterna de Vinarós, de los que podrán enterarse en este y aquel punto todos los que quieran tomar parte en el servicio de que se trata. Castellón 21 de Julio de 1860.—José Nebot.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., ofrece ejecutar la obra presupuestada en la caseta de carabineros de Peñíscola de esta capital en la cantidad de..., sujetándose a las condiciones que marca el pliego formado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, para cuyo efecto acompaña (la carta de pago ó el nombre de la persona que afiance, con arreglo a la condición 7.ª del referido pliego).

(Fecha y firma.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Lugo.

En la subasta de arrendamiento verificada en 15 del corriente no obtuvieron remate las rentas del clero que radican en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, publicadas en la Gaceta del 23 de Junio último; y debido a sufrir nueva licitación con rebaja de la sexta parte de sus presupuestos, se anuncia al público, para que los que deseen enterarse en ella hagan las proposiciones en Madrid, en esta ciudad y en los Ayuntamientos donde se hallan enclavadas, ante los respectivos Sres. Gobernadores y Alcaldes de dichos distritos por medio de pliego cerrado y con arreglo a las condiciones que están de manifiesto, cuyo simultáneo remate tendrá efecto a las once del día 5 de Agosto próximo.

Table with 4 columns: Ayuntamiento, Tipo de la primera subasta, Baía de la sexta parte, Presupuesto para la segunda subasta. Rows include Lugo, Monforte, Pantón, Saviñao, Sarria, Chantada, Carballedo, Mondoñedo.

Lugo Julio 20 de 1860.—José María Zubiri.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE JULIO DE 1860.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12m, 3t, 6t, 9n.

Table with 4 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas. Values: 26,7, 11,0, 12,7 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPELICO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 23 de Julio de 1860.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar. Rows for 7 de la m., 10 de la m., 1 de la n.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 18 de Julio de 1860 a las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOC.LIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Archivos municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.119 fanegas de trigo. 795 arrobas de harina de id. 8.616 libras de pan cocido. 8.700 arrobas de carbón.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 a 44 rs. arroba; y de 46 a 20 cuartos libra. Idem de cerdo, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 a 74 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Tocino añojo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra. Jamon, de 400 a 410 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra. Aceite, de 74 a 78 rs. arroba, y de 21 a 26 cuartos libra. Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 40 a 42 cuartos. Pan de tres libras, de 30 a 40 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra. Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Idem de 6 a 6 rs. arroba, y de 22 a 21 cuartos arroba. Patatas, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 21 a 23 1/2 rs. fanega. Idem añojo, de 23 a 24 rs. id. Algrorra, a 23 rs. id. Trigo vendido, a 4.800 fanegas. Queidan por vender, 1.444. Precio máximo, 19 1/2. Idem mínimo, 44. Idem medio, 46.93.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 23 de Julio de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-15; a plazo, 45-30; a fin pro. val. Inscripciones de id., publicado, 48-30. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 41 y 41-08. Inscripciones de id., id., 40-60. Deuda amortizable de primera clase, id., 31-50. Idem de segunda id., id., 16-98. Idem del personal, no publicado, 13-40 p. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 94-50. Idem de 2.000 rs. id., 96 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 98 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 98-90. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 93-50 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 91. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-50. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93-50 p. Acciones del Banco de España, sin dividendo, 200 d. Idem de la Sociedad del ferrocarril de Barcelona a Zaragoza, publicado, 1.760. Idem de la Compañía del Córdoba a Sevilla, no publicado, 1.700. Obligaciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, id., 930. Acciones del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, idem, 2.000. Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Montblanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-55 p. París a 8 días vista, 9-24 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 23 de Julio de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 58.25. 4 1/2 por 100... 97.18. 3 por 100 interior... 47 1/4. Idem exterior... 47 1/2. Idem diferido... 39 1/2. (Amortizable)... 20. Consolidados... 93 1/8 a 1/4. Amberes 19 de Julio.—Interior, 48 1/2.—Diferida, 39 1/4. Amsterdam 18 de Julio.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 39 5/8. Frankfurt 18 de Julio.—Interior, 47 7/8.—Diferida, 39 1/4. Londres 18 de Julio.—Interior, 49 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 6 de Julio de 1860, el Excmo. Sr. Capitan general interino de Castilla la Nueva, en vista de este pleito seguido entre partes, de una D. José Falguera, vecino de esta corte, demandante, y en su representación el Procurador D. Diego Alvarez Destrébeg, y de otra los estrados del Tribunal, en representación de D. Santiago Tallandier, demandado, sobre pago de 40.800 rs. vn. procedentes de alquileres de casichos del cuarto principal de la derecha de la casa núm. 34 de la calle de la Cabeza de esta corte, propia del demandante.

Y resultando que este funda su demanda en que Tallandier tomó en arrendamiento dicho cuarto en Noviembre de 1854 bajo las condiciones expresadas en el recibo de inquilinato del folio 41, siendo el precio de 40 rs. vn. diarios; que al mediar el año de 1858 abandonó dicha habitación sin avisar al dueño, dejando las llaves al portero; que justificado este hecho, dispuso el Juzgado la apertura de la habitación, e inventario y depósito de los efectos que en ella se encontraron, y la entrega de las llaves, lo que tuvo efecto en 30 de Abril de 1859; y que el importe total de los alquileres era de 16.800 rs. vn. de los cuales solo había pagado Tallandier 3.400, restando a deber los 10.800, cuyo pago demandaba con las costas.

Y resultando que por ignorarse el domicilio del demandado se le ha emplazado por edictos fijados en los sitios de costumbre, y que se han insertado en los periódicos oficiales, a pesar de lo cual no ha comparecido y se ha seguido el juicio en su rebeldía con los estrados: Considerando que la demanda está suficientemente justificada

por el recibo de inquilinato, por tres testigos que declaren la certeza de haber hablado Tallandier y su hijo el cuarto hasta que le abandonaron, marchándose, según se cree, a Francia. Y por el hecho de haber dejado las llaves al portero de la casa.

Y considerando que no puede ponerse en duda que los bienes que se encuentran en dicho cuartel y fueron inventariados y depositados pertenecen a Tallandier.

Visitas la ley 1.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, la de 9 de Abril de 1842, y los artículos del título 25, primera parte de la de Enjuiciamiento civil.

S. E. con acuerdo del Sr. D. Juan Fiol, Auditor de Guerra del mismo distrito, y como tal Magistrado de la Audiencia del territorio, dijo: «Se condena a D. Santiago Tallandier a que pague a D. José Figuera los 10.000 rs. ya expresados en la demanda, y a todas las costas del juicio, procediéndose para realizar dichos pagos a la venta en público remate de los bienes depositados en cuanto alcance su producto, y reservándose su derecho contra el demás del deudor.»

Y notándose esta sentencia en los estrados, y hágase notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y que se publicarán en los diarios oficiales y Gaceta de esta corte. Así lo mandó y firmó S. E. y su Auditor: yo el Escribano principal de Guerra, doy fe.—El Conde de la Cañada.—Juan Fiol.—Vicente Castañeda.

Así aparece de sus originales, a que me remito; y en fé de ello yo D. Vicente Castañeda, Notario de Reinos, del Colegio de esta corte y principal de la Audiencia de Guerra de este distrito militar, libro el presente en Madrid a 20 de Julio de 1860.—Vicente Castañeda. 3724

D. Manuel Torres, Escribano por S. M. y uno de los del número del Juzgado de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido ec.

Hago saber, que en este Juzgado y por mi Escribanía se encontró demanda de menor cuantía por el Procurador D. Nicolás Blanco, a nombre de D. Francisco Tapia, e hijo mayor, del comercio de Vigo, contra José Lozano, vecino de Santa María de Godos, y en la actualidad ausente sin que se sepa de su paradero, sobre pago de partida de reales de cuya demanda se le comunicó traslado con emplazamiento en la forma ordinaria, se le hizo saber, y como no lo hubiese evacuado, a un escrito en que se le acusa la rebeldía, se previó el auto siguiente:

Auto.—Por contestada la demanda, haciéndose saber al demandado en la misma forma que se verificó el emplazamiento, y al efecto se expidan los correspondientes edictos. Juzgado de Caldas 27 de Julio de 1860.—Villar y Estéban.—Ante mí, Manuel Torres.

Y a fin de que llegue a conocimiento del Sr. D. Lozano, libro el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid. Caldas de Reyes 7 de Julio de 1860.—V. B.—El Juez de primera instancia, Manuel Villar y Estéban.—Manuel Torres. 3722

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número D. Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza a D. Marcos Bernardini, a fin de que en el término de cinco días comparezca en forma de dicho Juzgado, por la referida Escribanía, a contestar una demanda ordinaria de tercería; que D. Leon Ardoy ha deducido contra Doña Juana Serrano, D. Victor Paret y la Sociedad minera titulada La Corona de Aragón, sobre preferencia de los créditos que tienen contra el que se emplaza. 3723

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas, referendada del Escribano del número Dr. D. Angel Abad su fecha 18 del corriente, dictada a instancia de D. Félix Tarrero, en nombre de D. José María de Buero, se saca a pública subasta cinco acciones del Banco de España, señaladas con los números desde el 31.658 al 31.662, de a 2.000 rs. vn. cada una, sirviendo de tipo para el remate la cotización oficial del día anterior al en que este tenga efecto; y para su celebración se ha señalado el día 21 de Agosto próximo a la hora de las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas acciones. Madrid 20 de Julio de 1860.—Dr. Abad. 3725

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de la misma, referendada del Escribano de su número D. Rafael de Casas, y a instancia de D. Pablo Soler, Procurador del Excmo. Sr. Marqués de San Felices, se señala para deslindar y amojonar, en los días que se dirán, las tierras sitas en término de Villaverde, que a continuación y con los sitios en que se hallan se expresan:

Para el día 8 de Agosto, a las cinco de la mañana. Una tierra que está a la boca del Salobral, de caer tres fanegas y media, que antiguamente lindaba con tierras de D. Juan de Castilla, y la atraviesa el camino del Salobral.

Otra donde dicen las Vacas, de caer siete fanegas y media, que linda con tierras de D. Juan de Castilla y frontero de la boca del Salobral.

Para el día 9 de Agosto, a las cinco de la mañana. Una tierra al Casar, de caer dos fanegas y dos celemines, que linda con vides y tierra de D. Juan de Castilla.

Y no conociendo a los dueños actuales de dichas tierras, se les llama, cita y emplaza en forma por medio del presente para que en los respectivos días señalados comparezcan por sí o por medio de apoderados competentes autorizados a las operaciones mencionadas de deslindar y amojonar, pudiendo nombrar cada uno por su parte peritos, conedores del terreno para dar las noticias necesarias, y producir en el acto los títulos de sus fincas y hacer las reclamaciones procedentes; apercibidos que si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar. 3721

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número Don Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta de los dos cajones números 14 y 41 de la plazuela del Carmen de esta corte, que han sido tasados en 6.000 rs. cada uno; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 13 de Agosto próximo a las diez de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial. Madrid 20 de Julio de 1860.—Ignacio Palomar. 3720

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Continúa la prensa extranjera ocupándose en el examen de los asuntos de Siria, que en la actualidad constituyen el objeto preferente de la atención pública en Europa. El diario oficial de Francia publicó el día 19 una carta dirigida por el Sultan al Emperador de los franceses, acerca de los excesos cometidos en Siria y los medios de castigar a los culpables. El contenido de dicha carta honra a su augusto autor, cuyos sentimientos de justicia y humanidad no se han puesto jamás en duda. Europa tendrá en cuenta la promesa hecha solemnemente por el Sultan de castigar a los criminales y hacer justicia a todos: falta, sin embargo, dice a este propósito La Patrie, que los medios con que cuenta el Gobierno otomano para imponer a los bandidos las penas merecidas correspondían a las nobles intenciones del Sultan.

El Times dedica a los acontecimientos de Siria un artículo, cuyo lenguaje nada deja de desear respecto de la energía con que se debe proceder, trazando al mismo tiempo sin ambages la línea de conducta que Inglaterra debe seguir en ese punto. Formula luego una serie de preguntas, que reproducimos a continuación, referentes a los acontecimientos ocurridos en el Líbano.

¿Qué debe hacerse con un país en que tales cosas suceden tan frecuentemente, y en el cual se puede esperar a cada instante verlas reproducidas?

¿Abandonaremos aquel territorio, que más que ningún otro interesa a la humanidad? ¿Sufriríamos que nuestros correligionarios sean allí exterminados? ¿Sufriríamos que sean sustituidos por la población más salvaje de Europa? Nosotros, que hemos sostenido al Sultan en su Trono, ¿aceptaremos una situación que tanto imposibilita a un inglés de visitar la cuna del cristianismo, como de penetrar en una mezquita de la Meca? ¿Permitiremos que Alepo, Damasco, Jerusalén y acaso todas las ciudades hasta Bagdad, estén cerradas para los europeos después que hayan sido asesinadas y exterminadas las poblaciones cristianas? ¿Estaremos dispuestos a ver que nuestros misioneros han sido condenados a muerte o expulsados con la prohibición de no volver a pisar aquel país?

¿Toleraremos que sea imposible aventurarse a recorrerlo a una milla de distancia de la costa del Mediterráneo sin una guardia de cavasas musulmanas? ¿Eso y mucho más, contesta el Times, estamos expuestos a sufrir si no aplicamos un castigo pronto y enérgico a aquellos bandidos drusos y árabes, y a las Autoridades turcas que aparecen en connivencia con ellos. Es probable que en estos momentos se halle la Puerta sobrecogida de espanto; pero no dudamos que M. Musurus haya informado a su Gobierno de las disposiciones de la nación inglesa, y que el Embajador turco en París haya hecho igualmente apremiantes representaciones: Enviaríanse tropas turcas a Beyrouth, y Fuad Bajá se esforzaría en poner término a tales desmanes. Pero un político de Constantinopla ¿será capaz de contener el corriente del fanatismo asiático que se ha desbordado e inunda en la actualidad las provincias meridionales del Imperio? Los autores de aquellos asesinatos respetan poco a los hombres de la clase que representa Fuad-Bajá; y exterminarían esa clase con tanto placer como exterminar a los cristianos. Ignoramos hasta qué punto posee el Consistorio Imperial las cualidades necesarias para combatir aquellas salvajes razas enfurecidas; pero es bien seguro que le son indispensables. La conciliación y los medios suaves no servirán más que para hacer formar a los bandidos alta idea de su fuerza, y animarlos a empezar de nuevo el ataque tan pronto como se ausenten las tropas. Es preciso obrar con energía, con la mayor actividad, único medio de obtener felices resultados.»

Según la Gaceta austríaca, los conflictos en Siria no serán la única complicación del Gobierno turco. En el Norte de Turquía, especialmente en Bosnia y Montenegro, reina extraordinaria efervescencia. La Diputación servia, que permanece en Constantinopla hace algunos meses, será despedida sin que se haya tomado en cuenta alguna sus reclamaciones. A juicio de dicha Gaceta, es inevitable una nueva guerra entre la Puerta y el Montenegro. Tres mil montenegrinos han pasado la frontera con el fin de intentar un ataque contra el territorio turco; pero se han retirado después de los primeros disparos. Es indudable que la misma tentativa se renovará, puesto que aquella masa de montañeses no se ha reunido sin objeto.

Con fecha 18 escriben de Tolon a La Patrie que el buque trasporte de vapor de la marina Imperial, la Moselle, ha hecho rumbo con dirección a Beyrouth, llevando a su bordo víveres y varios objetos para los cristianos de Siria. Decíase además que se disponía otro trasporte con el propio cargamento para salir en breve hacia el mismo punto.

Según noticias de Viena, fecha 15, publicadas por el periódico Boerssen-Halle, Francia é Inglaterra se hallan conformes respecto de los asuntos de Siria, añadiendo que después de una discusión muy animada con el Gabinete de Londres, ha renunciado por ahora el de las Tullerías a una intervención directa en aquellos asuntos, puesto que no se han resuelto, y previendo nuevos acontecimientos sin que la Puerta tenga medios de reprimirlos. Podemos anunciar positivamente, añade el citado periódico, que Francia se esfuerza en convencer al Gabinete austríaco de la oportunidad de sus intenciones respecto de la cuestión de Siria, y aun trata de persuadir al Austria para que participe de una intervención que aquella Potencia cree indispensable. El Marqués de Moustier celebró el 13 varias entrevistas acerca de ese punto con el Conde Rechberg.

Anuncia La Patrie que el General de división de Ingenieros Frossard, Ayudante de Campó del Emperador, y el Vicealmirante Conde Bouet-Willameuz han salido de París para Niza con una misión cuyo objeto se refiere al establecimiento de nuevas defensas terrestres y marítimas en la plaza de Niza.

Hemos anunciado ya, dice la Nueva Gaceta de Frankfurt, que los Ministros de la Guerra correspondientes a los Estados de la línea de Wurtemberg tendrán una conferencia. Sabemos hoy (17), añade, que dichos Ministros se reunirán muy pronto, hallándose ya convenido el programa de las dos Asambleas, fundándose principalmente en los puntos suscitados en Baden.

Escriben de Berlin el 17 a la Correspondencia Havas que el Embajador de Portugal en aquella corte, Sr. Souza, ha establecido negociaciones con M. de Schleinitz acerca del casamiento del Príncipe heredero de Hohenzollern, Leopoldo, que nació en 1835, con la Infanta Antonia de Portugal, nacida en 1843. El 16 se recibieron despachos de Lisboa referentes al mismo asunto, llevados por el Comendador da Silva-Torres. La solemne petición de la mano de la Princesa se hará en Lisboa por el Embajador de Prusia M. de Rosemberg-Gruzinsky. Los jóvenes esposos residirán en Sigmaringen, y el Príncipe heredero abandonará probablemente el ejército prusiano. Trata también del matrimonio del Rey D. Pedro con la Princesa María de Hohenzollern, hermana de la difunta esposa de S. M. F. si bien habrá de retardarse a causa de la corta edad de la Princesa, que solo cuenta 15 años.

INTERIOR.

MADRID.—SS AA. los Duques de Montpensier marcharon ayer al Escorial, y hoy continuarán su viaje a la Granja.

Anteayer tuvo lugar en San Ildefonso la expedición al cerro de Wamba, que S. A. la Infanta Doña Isabel hizo a caballo, acompañada de pié S. M. el Rey.

Hoy habrá besamanos y convite en Palacio. También correrán las fúenes según costumbre de todos los años. Con este motivo será grande la afluencia de forasteros así de Madrid como de la provincia de Segovia.

Se ha establecido en el Real Sítio un hospital militar provisto de todo lo necesario. El Comandante general elcomendado secundado por su Jefe de Estado Mayor, no perdona medio de hacer mejorar la condición de la tropa.

Parece hay el proyecto de establecer en el solar de la antigua iglesia de San Martín un mercado público, al que deberán trasladarse todos los vendedores de la plazuela del Carmen, construyéndose en esta una fuente para los aguadores que estaban ántes en la Red de San Luis.

Se ha destinado para cuartel de la Guardia civil vecino de Madrid la casa núm. 4 de la plazuela del Duque de Alba, en cuyo edificio se van a ejecutar inmediatamente las obras de reparación que a efecto son indispensables.

Según dice un periódico, la conferencia científica de los astrónomos extranjeros y españoles tendrá lugar en esta corte dentro de ocho ó diez días.

SANTOS DEL DÍA.—Santa Cristina, virgen y mártir, y San Francisco Solano, confesor. Cuarenta horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

BARCELONA 20 de Julio.—En la tarde de ayer debió partir de esta plaza, dirigiéndose a las aguas de Vichy, el Excmo. Sr. Capitán general D. Domingo Dulce.

Se encuentra en esta capital, de paso para dichas aguas el General D. Carlos María Latour.

Han llegado a este puerto en el vapor Alicante, de paso para París, nuestro paisano el Sr. D. Laureano Figuerola, y los Sres. D. Luis González Brabo y D. José Gutiérrez de la Vega.

En el mismo vapor han llegado también el Excmo. Sr. D. Martín José Prieto, Director general de Correos, y el Sr. D. Nicolás Melida, Contador que fué de la Aduana de esta capital y actualmente uno de los Contadores del Tribunal mayor de Cuentas. (Diario)

SANTANDER 20 de Julio.—Ayer fué nuestro ilustre Prelado al vapor Hincapié a pagar a su Comandante la visita que dos días anteriores le había hecho con los más finos obsequios. A las cuatro de la tarde, que era la hora designada por S. I., el Sr. Secoube mandó una falúa gobernada por un Oficial para recoger le en el muelle, y al llegar a bordo fué recibido con los honores que correspondían a su dignidad, formando el contingente de honor el Sr. D. Nicolás Melida, Contador que fué de la Aduana de esta capital y actualmente uno de los Contadores del Tribunal mayor de Cuentas. (Diario)

VIZCAYA.—JUNTAS GENERALES DE GUERNICA.—Octava sesión del día 19 de Julio.—Reunida la Junta según costumbre, dióse lectura al acta de la anterior sesión, quedando aprobada.

Pasan a sus respectivas comisiones las mociones siguientes: una sobre rectificación de la Estadística del año de 1848, nombrándose al efecto un individuo por cada uno de los ramos de la Estadística, y el Sr. D. Nicolás Melida, Contador que fué de la Aduana de esta capital y actualmente uno de los Contadores del Tribunal mayor de Cuentas. (Diario)

Seguiente se aprueban las siguientes informaciones de la comisión de ministros p. oponiendo que pase a la Diputación el expediente promovido por Don Miguel de Arrieta Masarua sobre donativo del clero y pago de reales, y la solicitud documentada de D. Juan Arrieta sobre pago también de reales precedentes de mediciones suministrados en la última guerra, y el tercer sobre que por cuenta de la Caja general se abone la diferencia que hubiese entre el valor intrínseco de los servicios que hacen los pueblos a la tropa y Guardia civil y el que se abone a los mismos según tarifa: otro del informe de la comisión de hacienda y cuentas aprobando las relativas a las del bienio que va a espirar, y proponiendo que la Diputación nombre una comisión de peritos para que presente un plan económico en los diversos ramos de la Administración: otro de la de instrucción pública aprobando lo obrado por la Diputación en todo lo concerniente a este ramo, facultándole para el planteamiento de una escuela normal: de cinco de la de expedientes y memoriales relativos respectivamente a la subvención a D. Avelino Aguirre para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cuantías que han de recibir los Escrivanos p. puestos para continuar el arte musical, a la posición vitalicia a Don Valentín Avello y Antonio de Badiola, y colocación ó subvención a José de Bastrechea; a la jubilación de D. Vicente Alviña y Marcos Barrián, y al aumento de asignación, en este concepto, al antiguo empleado del Señorío D. Francisco María del Vidoloso; a la aprobación de la medida adoptada por la Diputación sobre las cu